

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 7/11)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2011, a la vista de la queja planteada por el Letrado D..... contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1. D. formula queja contra D. en base a las siguientes alegaciones:

- Que desde 2007 defiende los intereses de sus clientes D. y de su esposa Dña. a través de distintos procedimientos administrativos y civiles. Para el pago de los honorarios el Sr. ha efectuado diferentes entregas en concepto de provisión de fondos y con fecha de 06/08/2009 llegan a acuerdo en la forma de pago (ingresos mensuales de 1.000 euros). Se acompaña como documento carta del Sr. al Sr. en tal sentido.

-Que en los referidos procedimientos solicitó la colaboración de D., conviniendo con él que su actuación, bajo su dirección, consistía fundamentalmente en dos procedimientos civiles, conviniendo que cobraría el 50% de las cantidades percibidas como provisión de fondos a resultas de liquidación en su momento. Se acompaña un mail del Sr. reconociendo que el cliente en cuestión había efectuado distintas entregas sumando un total de 22.000 euros. También adjunta transferencias por importe de 500 euros a favor del Sr.

Reseña el denunciante expresamente que tanto la dirección técnica de los procedimientos como la relación con los clientes han sido llevados directamente por el letrado denunciante.

-Que el denunciante presta desde hace 8 años, servicios de asesoramiento en materia de Impuestos Especiales a la Asociación de Distribuidores de Carburantes y Combustibles de y que el Sr. era gerente de la misma, si bien renunció al cargo, y la relación con el mismo se ha visto afectada por las discrepancias surgidas a causa de dicha denuncia.

-Que sin previo aviso, el Sr. se ha dirigido al teléfono móvil del cliente del denunciante (Sr.) manifestándole mediante mensaje escrito que renunciaba a la defensa de los asuntos judiciales que le estaba tramitando y que en breve le remitiría minuta de honorarios. El mensaje ha causado alarma en el cliente, quien al parecer le manifiesta al denunciante que “nada tiene pactado con el Sr. ya que a este señor no lo ha designado como su abogado y solamente lo es en la medida en que yo lo haya decidido y en los procedimientos que yo haya determinado y que además su situación económica no le permite afrontar otra forma de pago distinta a la convenida con él”.

-Que el 20/09/2010 le transfirió al Sr. 500 euros y éste se los devolvió al día siguiente manifestándole que desconocía en concepto de qué el denunciante le efectuaba el ingreso y que procedería a minutar al cliente, y ello sin respetar, según el denunciante el compromiso adquirido. Se acredita tales extremos con los documentos nº 9 y 10 de la queja.

-Que no es intención del denunciante pedir al Sr. que continúe ocupándose de la defensa en los procedimientos dentro del acuerdo de colaboración establecido conmigo, pero sí solicitarle que respete el compromiso aceptado por él en relación al cobro de los honorarios al cliente del denunciante.

-Que el denunciante teme que la ruptura unilateral por parte del Sr. de los acuerdos convenidos con él pueda causar graves perjuicios a su cliente, por lo que solicita que se requiera al Sr. para que desista de su actitud y que se incoe procedimiento si su conducta hubiera infringido las normas deontológicas que rigen la profesión.

2.- Dado traslado de la queja al Letrado D., el mismo presenta alegaciones con fecha de 18/01/2011, manifestando lo siguiente:

-Que previamente a la incoación del Expediente de Información Previa hubo mediación, la cual se celebró sin avenencia. Aduce que no se le dio traslado de la queja y que además solicitó que la Mediación la celebrase el Sr. Decano, no habiendo recibido respuesta a dicha solicitud.

- Que a continuación de la mediación se abre el presente expediente y nuevamente no se le da traslado de la queja, aduciendo que sólo se le da traslado de la primera página de la misma y de los documentos.

-Que respecto a la queja manifiesta que el denunciante falta a la verdad cuando dice que D. y su esposa son clientes suyos, manifestando que son clientes de una sociedad llamada, S.C. Y que en consecuencia el Sr. carece de legitimación activa alguna para interponer la queja y tendría que haber sido dicha sociedad la encargada de interponer la queja.

-Que el denunciado llevó para el Sr., su esposa y otros familiares la gestión de asuntos tanto extrajudiciales como judiciales, reseñando detenidamente cada uno de ellos.

-Que los asuntos extrajudiciales, al ser ambos abogados administrativistas, eran trabajados por los dos y las cantidades ingresadas se repartían al 50%. El Sr. ingresaba mensualmente 1.000 euros. Por el contrario los asuntos judiciales eran llevados por el letrado denunciado.

-Que falta a la verdad el denunciante cuando dice que “él dirigía los procedimientos”, que lo cierto es que el Sr. no ha hecho un juicio en toda su carrera profesional.

-Que en abril de 2010 los asuntos extrajudiciales concluyeron por lo que el denunciado le comentó al denunciante que tendrían que liquidar los temas extrajudiciales y minutarlos. El denunciante le manifiesta mediante correo electrónico al denunciado que el Sr. está de acuerdo en que se liquiden los asuntos terminados (documento nº 5), pero que hay que esperar para hacer la minuta pues el asesor del Sr. tiene que decirle a quién hay que minutar (Documento nº 6).

-Que transcurre el tiempo a la espera de saber a quién minutar y mientras tanto se le hace un ingreso de 500 euros, los cuales procede a devolver puesto que los asuntos extrajudiciales estaban terminados sólo a la espera de confeccionar

la correspondiente minuta. A día de hoy aún desconoce a quién tenga que minutar.

-Que el denunciante pretende cobrar los asuntos judiciales igual que los extrajudiciales y que ello es inviable porque los judiciales sólo los trabajaba el denunciado y para ello dice en su queja que las cantidades ingresadas a cuenta de los asuntos judiciales, omitiendo en su queja cualquier referencia a los asuntos extrajudiciales, los cuales habían acordado minutar y liquidar.

-Que los ingresos a cuenta efectuados por los clientes se inician en el 2007 y entonces ¿cómo va a ser posible que dos años antes del inicio de los procedimientos judiciales (ambos se incoaron en 2009) ya estuviesen ingresando cantidades a cuenta de los mismos?

-Que nunca convino con el Sr. que los honorarios de los procedimientos judiciales serían repartidos al 50%.

-Que en cualquier caso el denunciado no ha podido cobrar nada de los asuntos judiciales pues pesa sobre los bienes de los clientes un “millonario embargo” de la AEAT lo que hace inviable una posible jura de cuentas.

CONSIDERACIONES

Con carácter previo manifestar que una vez presentada la queja por el denunciante, se apertura expediente en Mediación (54/2010) en el que el ponente de la misma, D., trasladaba por escrito (mail) al Sr. la solución que el Sr. proponía para no seguir adelante con el expediente, rogándole que le contestara por mail o fax, si aceptaba la solución propuesta o no. La mediación se celebró sin avenencia.

Por lo que se refiere al presente expediente, y a la vista de los hechos narrados en la queja presentada por el Sr. y a las del Sr. quien aducía no habersele dado traslado de la queja en su integridad, se procedió en fecha de 23/02/2011 a darle nuevamente traslado, esta vez en su integridad de la queja planteada contra el mismo. El 24/02/2011 envía fax a esta Comisión manifestando haber recepcionado la queja y no tener más que alegar en relación a la misma.

Por tanto, una vez subsanados los errores de forma involuntarios acaecidos en el expediente, hemos de entrar en el fondo del mismo. En primer lugar manifiesta el Sr. que el Sr. no se halla legitimado para interponer denuncia habida cuenta que los “clientes en cuestión” no lo eran del Sr., sino de la sociedad, S.C.. Manifiesta que puede acreditar que las provisiones de fondos que dichos señores efectuaban lo hacían en la cuenta de la citada sociedad. También hace referencia al Documento número seis acompañado a su escrito de alegaciones consistente en un mail enviado por el Sr. al denunciado hablando de las minutas en cuestión y hace referencia a

Además, se ha podido comprobar cómo el domicilio de la citada sociedad se corresponde con el domicilio profesional del Sr.

En este sentido, debemos considerar que el Sr. carece de legitimación activa para interponer la presente queja, pues D. y su esposa no son clientes del Sr. sino de la sociedad antes citada.

Con independencia de lo anterior y por lo que al fondo se refiere, se pretende por el denunciante que se enjuicie la conducta del Sr. por pretender cobrar unos honorarios que según el mismo le son debidos. Se esgrime por el denunciante que la conducta de dicho letrado no es conforme a las normas deontológicas que rigen la profesión porque según el mismo denunciante existía un acuerdo entre ambos letrados y para con el cliente en la forma de cobrar los honorarios y que el Sr. incumple dicho acuerdo, sin embargo el Sr. niega la existencia del referido acuerdo, y lo cierto es que él es el que ha llevado la dirección técnica de los procedimientos judiciales. Por tanto son dos versiones totalmente contradictorias y como tal ha de concluir con el archivo del expediente.

CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto, esta Junta de Gobierno estima que procede el ARCHIVO del expediente, al entender que la actuación profesional del Sr.

..... no supone infracción alguna de las normas deontológicas que rigen la profesión.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 15 de marzo de 2011

LA SECRETARIA